



No.049-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL MURO CORTINA, LOUVERS DEL VIDRIO TEMPLADO Y ESTRUCTURAS DE ALUMINIO COMPUESTO (ACM) Y ACERO INOXIDABLE DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

Nosotros, **GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO**, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1962-05318 actuando en mi condición de **GERENTE a.i. Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.262-6/2019 del 5 de junio de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **JUAN FRANCISCO OLIVA SANTOS**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1973-02474 actuando en mi condición de Gerente General de la empresa **PINTER S. DE R. L. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No.58, otorgado en esta ciudad el 18 de noviembre de 1997, ante los oficios del Notario Ricardo Osorio, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en la misma escritura de constitución, la cual se encuentra inscrita bajo el No.54 del Tomo 397 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, sociedad que posee el RTN No.08019003255408 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL MURO CORTINA, LOUVERS DEL VIDRIO TEMPLADO Y ESTRUCTURAS DE ALUMINIO COMPUESTO (ACM) Y ACERO INOXIDABLE DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Coloma las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte del **"EL CONTRATISTA"**:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (50-4) 2262-3700
www.bch.hn*



- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
 - II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de “EL BANCO”:
- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.243-5/2019 emitida el 29 de mayo de 2019 su Directorio resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.02/2019 para la contratación del servicio de limpieza del muro de cortina, louvers del vidrio templado y estructuras de aluminio compuesto (ACM) y acero inoxidable del edificio del Banco Central de Honduras (BCH) ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el término de dos (2) años contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA TERCERA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L4,887,499.98)**, que incluye seiscientos treinta y siete mil quinientos lempiras (L637,500.00) por concepto de impuesto sobre ventas, distribuido en seis (6) pagos cuatrimestrales de ochocientos catorce mil quinientos ochenta y tres lempiras con treinta y tres centavos (L814,583.33) que incluyen ciento seis mil doscientos cincuenta lempiras (L106,250.00) por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará cuatrimestralmente en moneda nacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes posteriores a la prestación del servicio y contra entrega del recibo o factura correspondiente, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO” acreditando que el servicio fue recibido a satisfacción.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA

CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con las condiciones técnicas siguientes:

1. Servicio de limpieza de vidrios templados en muro cortina, ventanas y fachadas

- 1.1. El vidrio no deberá estar en contacto con grandes cantidades de agua por períodos prolongados de tiempo y con bajas tasas de evaporación donde el agua no se evapore naturalmente lo suficientemente rápido, puesto que generalmente después de una fuerte lluvia el agua queda estancada en las uniones del vidrio con los perfiles de aluminio o en la superficie del vidrio, quedando paños húmedos que pueden causar manchas que con el tiempo no se podrían remover, por lo que, deberá dentro del calendario o programación hacer una limpieza en cualquiera de éstas condiciones.
- 1.2. Si durante la limpieza programada se verifica que el vidrio está expuesto a lluvia y posteriormente al contacto con polvos (polvo de cemento, cal, escurrimiento de óxido de las estructuras del mismo vidrio o cualquier agente similar), se deberá limpiar los vidrios de estos agentes disueltos en el agua de lluvia impregnados en la superficie de los vidrios, para evitar que permanezcan sobre el mismo y evitar que el vidrio no se pueda reparar por manchas o grietas superficiales, debido a los efectos alcalinos de estos agentes externos.
- 1.3. Previó a la limpieza programada durante el período de este contrato, se deberá constatar las condiciones meteorológicas adecuadas, las cuales no deberán tener presencia de lluvia para evitar que el vidrio quede húmedo o mojado después de la limpieza, sin presencia de sol intenso para evitar una evaporación rápida del agua, agentes químicos y detergentes utilizados durante la limpieza, cuando la temperatura y humedad relativa del ambiente no favorezcan la aparición de condensación sobre el vidrio.
- 1.4. Las velocidades máximas de viento con las cuales será permitido trabajar serán de 38km/h, evitando vientos fuertes (>39km/h), por lo cual “EL CONTRATISTA” deberá verificar dichas velocidades previo a la prestación del servicio, ya sea indirectamente por informes meteorológicos o dispositivos tipo anemómetro para comprobar dicha condición directamente en el sitio de trabajo y a la altura de ejecución haciéndose completamente responsable por la operación y consecuencias fuera de dicho parámetro.
- 1.5. Si se utilizan medios indirectos para saber el estado del tiempo y condiciones de la ráfaga de viento, se deberá considerar un factor Beaufort para hacer la conversión de la velocidad de ráfaga de acuerdo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*



a la altura de trabajo y a las condiciones de aspereza del sitio donde se ubica para lo cual debe consultar tablas recomendadas para tales casos.

1.6. Después de su limpieza, el vidrio deberá ser secado completamente con franelas o cualquier textil que no sea abrasivo y no deje ningún rayón sobre el vidrio; lo anterior, asegurándose que no quede residuo de humedad en la superficie del vidrio durante períodos prolongados de tiempo que pudiere ocasionar daños.

1.7. La frecuencia de la limpieza de los vidrios templados en muro cortina, ventanas y fachadas en el exterior del edificio, será cada cuatro (4) meses calendario.

2. Servicio de limpieza de louvers y perfiles de aluminio (ACM)

2.1. Los louvers y perfiles de aluminio anodizado y pintado que forman parte del muro cortina del edificio requieren limpieza para evitar corrosión, decoloración o desgaste en su superficie, ya que estos elementos estructurales se pueden ver afectados por condiciones ambientales agresivas, agentes químicos, cemento, materiales alcalinos y algunos sellados pueden corroer o dañar la capa anódica una vez secos sobre la superficie de metal.

2.2. Cualquier acumulación de materiales de construcción, concreto y repello, deben removerse tan pronto como sea posible de la superficie de los louvers y perfiles de aluminio anodizado.

2.3. En la limpieza de los louvers y perfiles de aluminio anodizado y vidrio templado se deberán observar los siguientes lineamientos:

- Utilizar agua limpia.
- Usar una presión moderada y uniforme para desprender cualquier elemento ajeno a los elementos, siempre con un movimiento horizontal y luego con uno vertical. En caso de que estos elementos permanezcan adheridos después de la limpieza básica, se deberá hacer uso de una solución detergente neutro (ph neutro 7) en agua.
- Usar detergente (que deberá ser neutro) aplicándolo con cepillos suaves o esponjas de nylon.
- Aplicar el limpiador o detergente solamente en un área que pueda ser lavada, enjuagada y secada inmediatamente sin cambiar de lugar, enjuagando toda el área trabajada con abundante agua limpia y posteriormente secada.
- Evitar el escurrimiento de agua y detergente hacia niveles inferiores, para evitar esto se enjuagará la zona trabajada lo más pronto posible.
- Impedir que las soluciones jabonosas se sequen sobre la superficie de los elementos limpiados. Se deberá limpiar las superficies de abajo hacia arriba y enjuagadas con abundante agua limpia de arriba hacia abajo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn*



- Utilizar limpiadores y detergentes que no dañan la piel para limpiar el aluminio anodizado; los detergentes o limpiadores más fuertes, deben ser previamente probados sobre una superficie pequeña del metal para observar sus efectos.
- No pulir excesivamente la superficie para evitar alterar la textura o dejar brillo diferente.
- Para remover depósitos no solubles en agua, tales como silicones, grasas u otros, se deberá usar una solución suave de alcohol en agua; puede utilizarse alcohol desnaturalizado o metanol o alcohol isopropílico y metanol, se deberá iniciar siempre con una solución de una parte de alcohol por diez (10) partes de agua o cualquier agente químico limpiador propuesto por “EL CONTRATISTA” siempre que certifique no dañar el louver.
- Siempre que se haga uso de un nuevo agente limpiador, este deberá ser probado en una pequeña área de la superficie del aluminio para evitar cualquier daño o desgaste de la pintura o el material, previendo que los solventes muy fuertes pueden causar efectos adversos.

3. Prohibiciones en la limpieza de louvers y perfiles de aluminio (ACM)

- 3.1. Nunca se deberá utilizar limpiadores alcalinos o ácidos agresivos en aluminio con acabado anodizado o pintado. No se deberán usar limpiadores que contengan fosfato trisódico, ácido fosforito, ácido hidroclicídrico, ácido hidrofúorídrico, fluoruros, nunca mezclar cloro con limpiadores que contengan amoníaco que podría generar gases venenosos o componentes similares en superficies de aluminio anodizado.
- 3.2. Deberá evitarse limpiar superficies de aluminio o vidrio caliente (por radiación solar) para evitar acelerar reacciones químicas entre los agentes limpiadores y el aluminio caliente, por lo tanto, el aluminio deberá ser limpiado en la medida de lo posible en períodos de baja exposición solar.
- 3.3. Se deberá evitar limpiar el aluminio a bajas temperaturas (menos de 10°C) o cuando la temperatura del metal sea lo suficientemente baja que pueda causar condensación, para evitar daños que no sean posible reparar.
- 3.4. La frecuencia de la limpieza de louvers y perfiles de aluminio (ACM) será de cada cuatro (4) meses calendario al igual que la limpieza de los vidrios exteriores.

4. Servicio de limpieza a los componentes de acero inoxidable

En la limpieza de los accesorios de acero inoxidable deberán observarse los siguientes lineamientos:

- 4.1. Evitar que los accesorios entren en contacto con cualquier disolución que contenga cloro, como hipoclorito, cloruro, ácido clorhídrico, limpiadores de plata o cualquier producto similar. En caso de contacto accidental debe limpiarse inmediatamente y preferiblemente con agua des-ionizada.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn*



- 4.2. Utilizar paños o gamuzas no abrasivos y agua limpia con o sin un detergente suave. De ser necesaria una limpieza más agresiva, debe determinarse previamente el tipo de contaminante y elegirse un producto de limpieza adecuado que sea seguro para el acero inoxidable.
- 4.3. No usar cepillos metálicos o virutas hechos de acero al carbón para evitar que las partículas de hierro contaminen la superficie del acero inoxidable.
- 4.4. En caso de presentarse suciedad que no se pueda limpiar con paños, agua y detergentes suaves, deberá hacer uso de esponjas de nylon. No se permite el uso de abrasivos de acero (brillo) o cepillos de alambre sobre la superficie de acero inoxidable para evitar daños irreversibles sobre la superficie de acero inoxidable.
- 4.5. Los utensilios utilizados para la limpieza de acero inoxidable deberán ser excluidos para este fin, para evitar una contaminación del metal y no causar daños irreversibles.
- 4.6. La frecuencia de limpieza en los componentes de acero inoxidable, será cada cuatro (4) meses calendario.

Todos los trabajos de limpieza objeto de este contrato, se deberán iniciar desde el nivel superior hacia los niveles inferiores de las fachadas del edificio, observando los lineamientos que indique el Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"** y utilizando los métodos y equipos requeridos.

5. Requerimientos del personal de **"EL CONTRATISTA"**

- 5.1. **"EL CONTRATISTA"** debe contar con personal calificado para realizar las labores de limpieza requeridas en el edificio de **"EL BANCO"**; como mínimo, tres (3) supervisores y diez (10) obreros para trabajos en altura y exteriores.
- 5.2. El personal de **"EL CONTRATISTA"** debe contar a cuenta de éste, con todo el equipo necesario para realizar las labores de limpieza contratadas.
- 5.3. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a cubrir durante todo el período de este contrato al personal a su cargo, con un seguro activo contra accidentes laborales ocurridos en las instalaciones de **"EL BANCO"** durante las actividades de limpieza objeto de esta contratación, mismo que será adquirido por **"EL CONTRATISTA"**. **"EL BANCO"** estará libre de responsabilidad en caso de cualquier tipo de accidentes de trabajo.

6. Materiales y enseres

- 6.1. Los materiales y enseres que se utilizarán para llevar acabo el servicio objeto de este contrato, deben ser proporcionados por **"EL CONTRATISTA"**, los cuales deben ser adecuados a los materiales de construcción utilizados en las instalaciones de **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn*



- 6.2. Deben ser de primera calidad, en la cantidad requerida y estar disponibles en todas las áreas en las que se prestará el servicio de acuerdo con las necesidades de **"EL BANCO"** y los requerimientos establecidos.
- 6.3. Los daños causados por la utilización de materiales no adecuados, serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**; por lo tanto, tendrá que responder por los mismos a satisfacción de **"EL BANCO"**.

7. Equipo

- 7.1. El equipo requerido para la prestación del servicio objeto de este contrato será proporcionado por cuenta y riesgo de **"EL CONTRATISTA"** y debe estar disponible en todas las áreas correspondientes.
- 7.2. **"EL CONTRATISTA"** cuenta con todo el equipo necesario para hacer los trabajos de limpieza en altura, el cual debe tener como mínimo y no limitarse a:

- Guindolas o canastas manipuladas por grúas/hidrogrúas con estabilizadores de apoyos, limitador de velocidad y bomba de accionamiento manual, cuyas dimensiones sean lo suficientemente grandes para que trabajen dos personas libremente con todos los implementos necesarios para la limpieza de vidrios, estructuras de aluminio compuesto (ACM) y acero inoxidable.
- Una protección activa compuesta por los siguientes elementos: arnés tipo C de cuerpo completo de fibra sintética con argolla D anti-caídas.
- Línea de vida doble con mosquetón y amortiguador de impacto asegurados del gancho de la grúa como punto de anclaje que soporte mínimo 2,500 kg.
- Salva caídas deslizantes o retráctil por persona asegurado a la zona pectoral o dorsal.
- El personal dispondrá de radio comunicación entre ellos.
- La guindola deberá ser guiada en todo momento por soga durante el ascenso y descenso de la misma.
- Se restringirá el ancho de la guindola que se utilice en la fachada norte a un ancho mínimo de 0.80 m debido a la puerta de ingreso al nivel 5 de losa.
- Utilizar ventosas limpias para la manipulación del vidrio.

8. Medidas de seguridad

- 8.1. **"EL CONTRATISTA"** debe promover las medidas de seguridad que correspondan, delimitando e informando al personal de **"EL BANCO"**, a través de señales o rótulos y cintas de prevención, aquellas áreas en donde se están realizando las labores de limpieza y aseo general, a fin de evitar poner en

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy!'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



riesgo la integridad física del personal de “EL BANCO”; así como, de los particulares que se presentan a las instalaciones.

8.2. El personal de “EL CONTRATISTA” que realice trabajos en altura deberá acatar lo establecido en el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, específicamente en el Capítulo -XV “Trabajos en Altura” y Capítulo XXIV, Sección 3 “Manejo y Mezclado de Productos Químicos”.

8.3. El personal de “EL CONTRATISTA”, que realice trabajos en altura deberá contar con el equipo de protección personal mínimo adicional al equipo de protección activa mencionado en el numeral 7 de este contrato y constará de guantes de cuero, casco, chaleco, gafas protectoras, zapatos anti-derrapantes con cubo metálico, los cuales deberán cumplir con la certificación MSA y CSA correspondiente, normas ANSI y regulaciones OSHA. Asimismo, el personal deberá estar bien identificado y deberá vestir ropa cómoda para el trabajo en alturas que cubra todas sus extremidades superiores e inferiores y que proteja al personal de la insolación.

8.4. “EL CONTRATISTA” deberá designar a un supervisor para que antes de iniciar las labores de limpieza el estado del equipo activo y equipo de protección personal utilizado, verificar las condiciones de la guindola y brindar un reporte por escrito al personal técnico de “EL BANCO”, donde deberá establecer como mínimo: fecha, condiciones atmosféricas, velocidad del viento estableciendo la fuente del dato, nombre y número de identidad del personal para el trabajo en altura.

CLÁUSULA QUINTA **OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”**

1. Facilitar por su cuenta y riesgo los implementos de seguridad individual (como ser cascos, lentes chalecos líneas de vida, entre otros) que debe utilizar el personal que intervenga en la prestación del servicio, asegurándose de que dichos implementes garanticen la integridad física de los mismos.
2. Facilitar por su cuenta y riesgo todo el equipo que sea necesario para la prestación del servicio, indicado en los numerales 7.2 y 8.3 de la Cláusula Cuarta de este Contrato.
3. Asumir en forma directa y exclusiva, en condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
4. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de “EL BANCO”, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos sean debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”.
5. “EL CONTRATISTA” podrá realizar el servicio dentro del siguiente horario:

- Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn*



- Sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Previo a la realización de trabajos en días festivos **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar calendario de actividades para su validación por parte del Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEXTA **DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS (L733,125.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **"EL BANCO"**, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA **CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará a **"EL CONTRATISTA"**, una multa por cada día calendario de atraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn*



accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA **SUPERVISIÓN**

"EL CONTRATISTA" designará por su cuenta, la persona o personas que realizarán la supervisión de las labores del personal por él asignado que ejecutará los trabajos relacionados en las Cláusulas Cuarta y Quinta de este contrato. **"EL BANCO"** por su parte designará como supervisores a las personas que al efecto elija, teniendo a su cargo la relación con **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente a la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL BANCO”**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediere fuerza mayor, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **“EL CONTRATISTA”** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **“EL BANCO”**.
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

*Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn*



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- 1) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.02/2019, sus anexos y enmiendas.
- 2) La documentación técnica y legal presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
- 3) La oferta económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
- 4) Las Fianzas o Garantías.
- 5) La Resolución No.243-5/2019 emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 29 de mayo de 2019.
- 6) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **VIGENCIA Y VALIDEZ**

El presente Contrato tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo y requerirá de su aprobación por el Directorio de **"EL BANCO"** para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.02/2019, las Resoluciones números 24-1/2019 y 243-5/2019 del 17 de enero y 29 de mayo de 2019, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




JUAN FRANCISCO OLIVA SANTOS
"EL CONTRATISTA"
PINTER, S. DE R.L. DE C.V.




TEMIS ANDREA PÉREZ ENAMORADO
TESTIGO


OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn